



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, diciembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud: Extinción de la sanción penal
PPL.: Leonardo Favio Madera García
Delito: Hurto Calificado y Agravado
Decisión: Negada
Radicado interno No. 2019-00016-00 (radicado de origen No. 2017-01385-00)
Ley: 906/2004

ASUNTO A TRATAR

Decidir la solicitud de libertad definitiva por pena cumplida, radicada por la defensoría del pueblo en favor del ciudadano **LEONARDO FAVIO MADERA GARCIA**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El ciudadano **LEONARDO FAVIO MADERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.838.081 expedida en Sincelejo, es capturado en fecha agosto 8 de 2017, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** dentro del proceso de radicado de origen No. 2017-01385-00, realizando las garantías el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**, imponiendo medida de aseguramiento privativa de libertad en lugar de residencia, siendo condenado por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, SUCRE, A LA PENA PRINCIPAL DE VEINTISIETE (27) MESES DE PRISIÓN Y LA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERCHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR IGUAL LAPSO DE LA SANCION PRINCIPAL** negando los subrogados penales de suspensión condicional y prisión domiciliaria.

Observa el despacho que la medida de detención preventiva en su lugar de residencia, impuesta en esta causa penal resulto interrumpida toda vez; que el encartado el día 24 de noviembre de 2017, es capturado por el delito de **HURTO CALIFICADO**, dentro del proceso de radicado de origen No. 2017-01385-00, quedando en libertad por vencimiento de términos el día 7 de marzo de 2018, retomando el proceso No. 2017-01385-00, en fecha marzo 8 de 2018, nuevamente es interrumpido el 31 de marzo del mismo año, puesto que le imputan cargos en el proceso de radicado de origen 2018-00622-00, por el injusto de **HURTO CALIFICADO y AGRAVADO**.

Posteriormente en fecha junio, 10 de 2019, es condenado a **NUEVE (9) MESES DE PRISIÓN**, dentro del proceso No. 2017-002075-00, pero no se hace efectiva la condena, toda vez; que se está cumpliendo pena en el proceso 2018-00622-00, seguidamente, dentro de esta causa penal el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE ESTA MUNICIPALIDAD**, en fecha mayo 12 de 2020, convoca audiencia de preacuerdo, condenándolo a **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN**, ordenando la libertad inmediata por pena cumplida.

Siguiendo la línea de tiempo, entra a cumplir la pena impuesta en el proceso de radicado de origen No. 2017-002075-00, de **NUEVE (9) MESES DE PRISIÓN**, ordenando la pena cumplida esta judicatura mediante providencia fechada diciembre, 4 de 2020, es decir; que a partir del 05 de diciembre de 2020, queda nuevamente a disposición del Juzgado por este proceso, 2017-01385-00.

Decisión:	Extinción de la Sanción Penal
Condenado:	Lonardo Favio Madera García
Decisión:	Negada
Injusto:	Hurto Calificado y Agravado
Radicado interno No.	2019-00016-00
Radicado de origen No.	2017-01385-00

2. CONSIDERACIONES

Es competente este despacho para resolver la solicitud radicada, pues de acuerdo con lo señalado por los num. 3º y 4º del art. 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena y sobre la libertad condicional, por lo que seguidamente se procede a decidir.

3.1 De la Redención de la Pena

De acuerdo a lo antes dicho, observa el despacho que la PPL **LEONARDO FAVIO MADERA GARCIA**, a la fecha de hoy (diciembre, 20 2021) ha descontado físicamente la pena impuesta en un total de **DIECISEIS (16) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**.

3. CASO CONCRETO

Habida cuenta que este despacho de acuerdo en la línea cronológica del tiempo, y teniendo en cuenta las suspensiones que registra este condenado en su proceso, por ser reincidente en el delito, ha descontado **DIECISEIS (16) MESES y VEINTICUATRO (24) DIAS** de tiempo efectivo de la pena.

Así las cosas, encontramos que esté condenado no ha cumplido con la pena impuesta y siga cumpliendo la totalidad de la pena en centro de reclusión, tal como está ordenado en la sentencia dictada por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, SUCRE**, en sentencia fechada septiembre 20 de 2018.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la concesión de la extinción de la sanción penal por pena cumplida en favor del ciudadano **LEONARDO FAVIO MADERA GARCIA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer que el condenado, **LEONARDO FAVIO MADERA GARCIA**, tiene redimido de la sanción penal impuesta en la fecha, en un total de **DIECISEIS (16) MESES y VEINTICUATRO (24) DIAS**, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

TERCERO: Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL

Juez

Decisión:
Condenado:
Decisión:
Injusto:
Radicado interno No.
Radicado de origen No.

Extinción de la Sanción Penal
Lonardo Favio Madera García
Negada
Hurto Calificado y Agravado
2019-00016-00
2017-01385-00